

lo firmaron en lo final de cada uno de los señores temerme
y de los de los dichos señores regidores y de los de los de
herrera / el barcelonés / y felix de veyra / y
y despues de los dichos en la dicha ciudad de los martes de
días de lunes de diez y siete de dicho año de mill e quinientos
e quinientos e siete de años se juntaron e conseyo de la dicha
sala de ayuntamiento de esta dicha ciudad segund lo tienen de
costumbre de se juntar e conviene a saber el dicho señor licenciado
rodolfo de herrera teniente de conseyo en esta dicha ciudad e sus dichos
los señores el barcelonés de ponce / e montibranco de morales /
e dñe felice de veyra / e alonso de leones / e el conde de luyes
ponce de leon / e alonso de castillo / e juan felice de veyra /
cebio jo / e felix de veyra / e alonso de lezama el mozo /
e juan ponce de quevedo / e juan felice de veyra el mozo /
e don de leon / e juan de quevedo / e alonso ponce de leon /
e don gonzalo de quevedo / e regidores de esta dicha ciudad
e su ayuntamiento jurado de ella / e conseyeros en el dicho
ayuntamiento ante los dichos señores conseyeros Justicia
regidores / e en presencia de mill e alonso gonzalo de quevedo
abogado de los dichos / mill e quel de camora portero de la fee
e a moy de pona este ayuntamiento por mandado de esta
ciudad ante los señores regidores de ella por el del
debe camiento de esta dicha ciudad e su tierra e en sus
personas e deute a al de leon e cibies de mill e quinientos
casa por el nro señal en la dicha ciudad e en fee de ello lo firmo
degen non re / e degen non re

Miguel de
Canoza

